



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones oficiales del Boletín son las que corresponden a la legislación provincial, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no propia, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Marina o el Ejército, o de las mismas; pero los de interés particular saldrán su inserción, entendiéndose en ello con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Dhoiz y Velasco, n.º 24, 1^o, sin cuya aprobación, V. R. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

PARTIDA OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S.E. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes.

Aunque la emigración á las Repúblicas americanas de los que por su edad están sujetos á las obligaciones que se derivan del servicio militar no alcanza hoy mayores proporciones que en otras épocas, con motivo de la guerra en que esta empeñada la Nación resultan más notados y sensibles los embarques de los que, por diversos procedimientos, consiguen burlar la vigilancia de la Autoridad, sustrayéndose á las responsabilidades siguientes.

Reconocido como está el derecho de locomoción, y abolidos los pasaportes, la emigración no está prohibida para los mayores de edad exentos de la obligación de servicio de las armas; pero todos tienen que justificar esta circunstancia y de aquí se origina la necesidad de la instrucción del oportuno expediente para obtener el permiso de embarque con destino á los países citados.

El espíritu de especulación de algunos armadores, hace escrupulosos

para el mayor lucro de su industria, hace que por medio de agentes intermediarios fomenten la emigración clandestina, utilizando al efecto distintos medios, reprobables todos y penados algunos, entre ellos el de facilitar á los interesados documentación completamente falsa, ó que, sin serlo, se refiere á otros individuos de otra edad, resultando difícil en muchos casos la debida comprobación.

Con frecuencia se formulan reclamaciones por los que, á pesar de estar libres de todo compromiso, se ven obligados á justificarlo; reclamaciones que se explotan por los agentes para debilitar la vigilancia y rigorismo de las Autoridades y sus Delegados.

Son, en fin, muchas y de diverso orden las causas que hacen difícil el cometido de las Autoridades en esta materia; pero el celo en la inspección, la fiel observancia de lo prevenido en las disposiciones legales aplicables al caso, y el rigor más severo para corregir y castigar las faltas ó delitos que se cometan, pueden aminar de manera importante la emigración clandestina, justamente condenada por la opinión pública.

En consideración á lo expuesto, y para impedir que se aluda con la emigración irregular el servicio de las armas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se cerciore á V. S. especialmente de la atención para que las Reales ordenes de 10 de Noviembre de 1883 y 21 de Septiembre de 1894 sean scrupulosamente observadas en todas sus partes; que al efecto designe V. S. para la ejecución de este servicio personal de su absoluta confianza, exigiéndole la más estrecha responsabilidad, y que en los casos de faltas ó delincuencias proceda V. S. con todo rigor para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

D. Reales orden lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos indicados.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 12½ pesetas; por tres idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de particulares, á 20 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los trámites de la justicia, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

dos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1897.

Señor....

Cos Gayon

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir a la Depositaría pagaduría en los días y por el orden que á continuación se señalan.

Día 1.^o de Febrero

Pensiones—Remuneratorias.—Regulares.—Exclaustrados.—Monte pío civil.—Jubilados

Día 3

Monte pío Militar.

Día 4

Retirados.

Días 5 y 6

Todas las clases indistintamente.—Retenciones.

Santander 28 de Enero de 1897.—El Interventor, G. Polo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Enviádome el número de la orden de la que determina el

artículo 63 del nuevo Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 para la rectificación del padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, industria ó comercio en cada distrito municipal, llamo con tal motivo la atención de todos los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que dentro del actual primer trimestre del año natural que de cumplido tan importante servicio, teniendo muy presente cuanto se ordena en el referido precepto debiendo sin excusa ni pretexto alguno quedar en poder de esta Administración el padrón rectificado antes del día primero de Abril próximo, fecha en la que han de principiarse los trabajos de las matrículas á las cuales ha de servir de base aquél documento. Procurará V. que en la rectificación se hagan solo las alteraciones que procedan legalmente á fin de que la matrícula resulte reflejo fiel del mismo y dé á conocer con la mayor exactitud la importancia de la industria y comercio de los Ayuntamientos demostrando con toda precisión cuales son los derechos de la Hacienda y procediendo con los industriales que no resulten bien matriculados según previene el párrafo segundo de citado artículo 63.

Confío pues en su reconocido celo y en que adoptará las disposiciones necesarias para que el servicio de que se trata sea cumplido en la forma y plazo indicado pues si contra lo que yo es de esperar ocurriera lo contrario faltando á lo prevenido en el artículo 66 exigirse á V. las responsabilidades que determina el art. 73 y propondré al señor Delegado de Hacienda otras medidas de rigor cuya resolución espero no tener necesidad de adoptar.

Santander 27 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordadas por el Exmo. Ayuntamiento las órdenes de apertura de una calle trasversal á la Alameda 2^a, desde la calle de las Animas hasta su unión con la de Burgos, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia, para el dia 9 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El importe de la obra asciende á la cantidad de 2706 pesetas 50 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios, plazo y condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones bajo sobre certiado, suscritas en papel del sello 12º, con suscripción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal 135 pesetas; quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Santander 28 de Enero de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposición

Don N..., N..., vecino de ., enterrado del plazo, presupuesto y condiciones para la apertura de una calle trasversal á la Alameda 2^a. desde la calle de las Animas hasta su unión con la de Burgos, se compromete á ejecutar la obra con la baja del tanto por ciento (en lota) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Acordado por el Ayuntamiento promover nuevo concurso para la provisión de la vacante de particiente auxiliar de la casa de Socorro, con el haber anual de 500 pesetas en el ejercicio corriente y 800 pesetas desde el proximo de 1897-98, según resolución del mismo Ayuntamiento fechada 20 del corriente mes; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

1º Título profesional ó certificado de validez no menor de 5000.

2º Certificado de buena conducta y de mérito físico necesario para el de empleo de la plaza acreditado además de pasar de la edad de 50 años.

Podrán presentar también cuantos documentos credentes servicios en la práctica de la profesión.

Santander 21 de Enero de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Edictos

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ramales.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico por contribución urbana, rural, industrial é impuesto de minas

se verificará en los Ayuntamientos de Rasines los días 1 y 2.

Arredondo, 5 y 6.

Ruesga, 7, 8 y 9.

Ramales, 10 y 11.

Soba, 12, 13 y 14 del próximo mes de Febrero, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de cada día, y en los sitios de costumbre.

Ramales 25 de Enero de 1897.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Don Ambrosio Baquiola, Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: No habiéndose presentado á la concentración para su destino á Cuerpo el mozo Venancio Arenaza Liendo, núm. 13 del alistamiento de 1893, la Corporación municipal en vista del expediente instruido al efecto, le ha declarado prófugo condenándole al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mozo referido, para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido dispongan sea conducido á disposición de esta Alcaldía.

Castro-Urdiales 26 de Enero de 1897.—A. Baquiola.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Hallándose comprendidos en el alistamiento practicado en este Ayuntamiento para el reclamo del Ejército en el corriente año los mozos Nicolás Cobo Tabarga, natural de este pueblo, hijo de Quintino y de María, Matías Mantecon San Vicente, natural de Vargas, hijo de Cipriano y de María y Manuel Diego Mantecon, natural de Las Presillas, hijo de Ignacio y de Concepción, que nacieron respectivamente en 10 de Setiembre, 11 de Agosto y 14 de Febrero de 1873, ignorándose el actual paradero de ellos y sus padres, se les cita por medio del presente para que el dia 31 del corriente mes, á las nueve de la mañana, concurran al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta sala Consistorial, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Puent-Viesgo 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Emilio Autrán.

Ayuntamiento de Colindres.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reclamo del Ejército del año actual, el mozo Jesús Ibarrodo Cantero, hijo de Tomás y Simona, y no habiéndose podido verificar la citación prevista en la ley, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se hace por el presente anuncio para que se persone el dia 31 del corriente mes, á las diez de su mañana, en esta casa Consistorial, con objeto de preseñar las operaciones de rectificación del alistamiento, advertido que de la falta de presentación se le seguirán los perjuicios señalados para tales casos en la vigente ley de Reemplazos.

Colindres 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, José M. Blanco.

Procedencias judiciales

Circular á los Fiscales municipales de esta provincia

Las diligencias que preceden á la

constitución del Tribunal del Jurado siendo una importancia sumia, sobre todo la formación de las primeras listas que segun el artículo 16 de la ley de 20 de Abril de 1888 se han de confeccionar en cada Juzgado municipal y de la depuración de aquellas seguramente depende de que el Jurado funcione con el acierto y presto que son de desear; sino se consiente como no debe de consentir se incluyan en dichas listas personas que carezcan de los dotes y facultades necesarias para el desempeño de tan alta magistratura.

En la primera quincena de este mes habráse reunido ya la Junta municipal en la que es indispensable la asistencia del Fiscal municipal, y en el próximo Febrero, en la época señalada por la ley para la reclamación de inclusiones y exclusiones en las listas de Jurados; y por ello he creido oportuno dirigirles las siguientes preseñaciones:

1º Los Fiscales Municipales han de vigilar por que las Juntas se constituyan en forma solemne, después de citarlos los que la componen, y sin que aquellos puedan funcionar sino concurren la mayoría absoluta de los vocales ó sean cuatro, incluyendo en este número al Juez y Fiscal municipal, cuya asistencia a la Junta es preceptiva.

2º Si en la constitución de la Junta hubiera habido alguna extralimitación ó irregularidad, bien porque no se hayan hecho las oportunas citaciones, bien porque hubieran sido citados los que no debieron serlo ó por otra causa cualquiera, el Fiscal municipal formulará reclamación que elevará por conducto del Juez municipal y directamente si se negara á la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial, acompañando el documento justificativo que sirva de base á la reclamación.

3º Interpondrá V. también su oficio para que se excluya de las listas á los que estén comprendidos en algunos de los casos que enumeran los artículos 10, 11, y 12 de la citada ley, yá el motivo sea anterior yá posterior á la última rectificación, así como aquellos otros, que por cualquiera razón fundada, no sean acreedores á obtener la investidura de Jurado, y solicitarán la inclusión de cuantos consideren con verdadera aptitud para el cargo.

4º Al exigir la ley que los Jurados sepan leer y escribir, se ha de entender que excluyen á los que lo hacen con marcada imperfección; pues toda cualidad que atribuya aptitud para un cargo, se supone ha de preverse integra y completa y siendo evidente que deletrear no es leer, y que dibujar á duras penas una firma con carácter ininteligible no es escribir, es indudable que á los que lean y escriban con dificultad notoria, ó con manifiesta incorrección, se les habrá de comprender para estos efectos en el número de los que no saben leer y escribir.

5º Los Fiscales Municipales han de cuidar de que se incluyan preferentemente en las listas, á las personas que por su probidad, independencia y cultura intelectual sean susceptibles de comprender y de empeñar cumplidamente la misión que el Legislador confía á los Jurados; y que de dichas listas se eliminen á los que carezcan de los requisitos indispensables, ó que por su conducta moral ofrezcan motivo para dudar de que ampliaran con buena voluntad y recta intención su cometido, y.

Sino fueran atendidas por la Junta las reclamaciones que V. formulará las inclusiones y exclusiones que precedan, interpondrá el recurso de apelación á que se refiere el artículo 17 de la ley del Jurado, para que á

su tiempo sea resuelto por la Audiencia provincial.

Sírvase V. acusar recibo de la presente manifestando quedar interesado de la misma y dispuesto á su cumplimiento.

Santander 25 de Enero de 1897.—El Fiscal interino, Luis Gutiérrez.

CEDULA DE CITACION

El Señor don Eduardo Pugato y Valle, Juez municipal de este distrito de Rivamontal al Monte en providencia de esta fecha dictada por delegación de la Superioridad el Juez de primera instancia del partido en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Jobita García Oti, residente en este pueblo de Villaverde de Pontones, sobre que se la deposite con objeto de entablar demanda de vivencia ante el Tribunal competente por malos tratamientos de parte de su marido don Enrique Hernández Castillejo, cuyo actual domicilio se ignora, aunque es de creer se encuentra en la capital de esta provincia, tiene acordado se cite á dicho don Enrique á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que e dia cinco de Febrero próximo y once de su mañana comparezca ante este Juzgado municipal que se constituirá en el pueblo de la fecha, con objeto de que con su esposa la doña Jobita se ponga de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito y demás diligencias sucesivas; apéndice de que si no lo verifica, sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concorra.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción recordada extiendo la presente en Villaverde de Pontones á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—el Escribano, Sebastián Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se celebrará el dia 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, Junta general ordinaria de señores accionistas en el salón de la casa propiedad del Banco, sita en la calle de Velasco, número 3, para la cual se convoca á los poseedores ó usufructuarios de diez ó más acciones suscriptas á su nombre en esta sucursal, con tres meses de anticipación á la fecha.

Con arreglo al artículo 55 de los Estatutos, el derecho de asistencia á la Junta no puede delegarse y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos ó privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concursar por medio de sus representantes legítimos. Las señoras ó viudas podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

En la portería del establecimiento se halla de manifiesto la lista de señores accionistas que tienen derecho de asistencia, de cuales podrán recogerse el dia de la fecha en esta Secretaría la correspondiente cédula de entrada.

Santander 26 de Enero de 1897.—El Secretario, Angel Mengo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mine- ral ex- traido.	Valor en boca de mi- na el quin- tal.	Importe Total.	Importe del 2 p ^o le-
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 ° I _o	24145	2 50	60352 50	1207 25
130	José Mac Lennan	Chiton 2. ^o y 5. ^o	Idem	55 ° I _o	65248	» 30	33423 99	668 47
1058	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	2100	» 30	630 »	12 60
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal común	"	200	2 »	400 »	8 »
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	51 ° I _o	73000	» 30	21900 »	438 »
598	Sres. Willian B. y Compañía	Desengaño	Idem	50 ° I _o	33706	» 25	8426 50	168 53
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50 ° I _o	35792	» 25	8948 »	178 96
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 ° I _o	30648	» 25	7662 »	153 24
»	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	50 ° I _o	34000	» 25	8500 »	170 »
273	D. José Mac-Lennan	Tercer Resguardo	Idem	50 ° I _o	30000	» 30	9009 »	189 »
238 y 237	Marcelino Haro	Dá y Alba	Idem	30 ° I _o	1200	» 25	3000 »	60 »
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	5 ° I _o	3960	» 20	792 »	15 84
294	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	"	360	2 »	720 »	14 40
213	D. Juliana Pineda	Pepita	Hierro	52 ° I _o	53090	» 20	10600 »	212 »
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 à 36	16000	4 »	64000 »	1280 »
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 à 36	13000	4 »	52000 »	1040 »
295	La misma	Que será	Idem	25 à 26	20000	2 50	50000 »	1000 »
297	La misma	Rentería	Idem	25 à 26	15000	2 50	37500 »	750 »
»	La misma	Idem	Blenda tierras	39 à 40	3100	3 20	9920 »	198 42
401	La misma	San Félix	Calamina	29 à 30	30	3 10	93 »	1 85
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	320	2 30	736 »	14 72
411	La misma	Teresa	Idem	29 à 30	6130	3 10	19003 »	380 06
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	2960	2 3	6808 »	136 16
422	La misma	Buenita	Idem	29 à 30	150	3 10	465 »	9 30
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 à 30	3180	3 10	9858 »	197 16
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 à 30	340	3 10	1054 »	21 08
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	770	2 30	1771 »	35 42
406	La misma	Magdalena	Idem	29 à 30	10	3 10	31 »	0 62
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	650	2 30	1495 »	29 90
731	La misma	Primera	Idem	29 à 30	1520	3 1	4712 »	94 24
419	La misma	Clara	Idem	29 à 30	950	3 10	2945 »	58 90
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Hierro	52 ° I _o	429883	» 25	109970 75	2199 42
535	La misma	Industria	Idem	52 ° I _o	5413	» 25	1354 25	27 08
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	Maria	Seco	Seco	99470	» 30	29841 »	596 82
1093	D. Beuito Gonzalez	Andrea	Calamina	40 ° I _o	7000	2 30	4600 »	92 »
TOTAL .							582521 90	11650 43

Santander 26 de Enero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 19 del actual, y mediante haber transcurrido con exceso el plazo legal sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos del título y pertenencias de las minas que se expresan en la siguiente relación han sido declarados fallecidos y sin curso sus expedientes y franco y registrable el terreno demarcado á las mismas.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase de mineral,	Término en que radican	INTERESADO
5949	La Rosario	Hierro	Pielagos	D. Anselmo Bezanilla
6056	La María	Idem	Comillas	Juan María Fernández
6269	Esperanza	Carbon	Los Corrales	José Fernández García
6070	Marina	Calamina	Alfoz de Lloredo	Andrés de Allende
6096	Regalada	Hierro	Villaescusa	José Mac-Lennan
9130	Pepa	Idem	Astillero	Antonio Pérez del Molino

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 21 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingúnza.

Yuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 a 96.

Bareyo
Campoo de Yuso
Corvera
Hermanadad Campoo de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Lucia
Mazcuerras
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de suastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 18. 8; desde Julio

de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40

Potes 4 50

Ruente 17 45

Ruiloba 5 60

San Miguel de Aguayo 4 60

Santa María de Cayón 4 40

Santiurde de Reinosa 4 70

Puente Viesgo 6 20

Val de San Vicente 14 80

Villaescusa 0 71

Villacarriido 1 00

Vega de Liébana 5 13

Solórzano 9 70

Puente-Viesgo 8 30

Ruente 54 55

San Miguel de Aguayo 31 31

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 80

Campoo de Yuso 3 80

Cillorigo 2

Comillas 2 10

Espinilla 5 90

Hermanadad Campoo de Suso 18 80

Lamason 16 50

Luena 2 10

Mazcuerras 13 20

Miera 7 30

Puente-Viesgo 6 60

Ruente 1 00

San Miguel de Aguayo 9 00

Santa Cruz de Bezana 1 70

Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50

Campoo de Yuso 2 50

Cillorigo 7 40

Comillas 2 30

Hermanadad Campoo de Suso 14 20

Lamason 2 50

Las Rozas 1 50

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Arenas 3 70

Anievas 3 50

Arredondo 9

Bárcena Pié de Concha 1 70

Cabezon de Liébana 13 10

Cabuérniga 9 30

Camaleño 4 16

Campoo de Yuso 4 90

Castañeda 4 90

Cieza 1 70

Cillorigo 6 10

Corvera 2 20

Enmedio 16 90

Hermanadad Campoo de Suso 11 20

Lamason 13 95

El contratista del Boletín oficial, rnega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citato periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda eserupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.